RESOLUCIÓN No. CSJCAR25-429
1 de septiembre de 2025

"Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera judicial"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 de 2024 y el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, según ponencia presentada por la Dra. Beatriz Eugenia Ángel Vélez, en sala ordinaria del 1 de septiembre de 2025, y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Conforme al artículo 134 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, el artículo 152-6 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002 y, el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, de salud, del servicio, recíprocos y de **servidores de carrera**.

2. Mediante petición presentada el cinco (5) de agosto de 2025, la doctora **Manuela Agudelo Aguirre** identificada con c. c. 1.054.991.785, en calidad de *Secretaria en propiedad del Juzgado 01 Penal del Circuito de Chinchiná, Caldas*, solicitó se emitiera concepto favorable de traslado para el mismo cargo en el *Juzgado 01 Civil del Circuito de La Dorada, Caldas*, con fundamento en su condición **de servidora de carrera judicial.**

3. En consideración a que los despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud de la doctora Manuela Agudelo.

4. Se procede a examinar la petición y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos para el traslado de **servidores de carrera**, en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024 y los artículos 12, 13, 17 y 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, concluyendo lo siguiente:

   - Existe consentimiento expreso de la servidora judicial para ser trasladado, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el cinco (5) de agosto de 2025, código interno de radicación EXTCSJCA25-4676, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladada.

   - Se acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2023, la cual se encuentra en firme.

   - Si bien los cargos involucrados en la solicitud de traslado son de la misma categoría y para ellos se exigen los mismos requisitos, **no se cumple** con el criterio de afinidad funcional que conlleva a la especialidad y la jurisdicción, considerando que los cargos de origen y destino del traslado pertenecen a especialidades diferentes, penal y civil, respectivamente.

   - La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, ha señalado que no basta que los cargos sean de la misma categoría e incluso, que se exijan los mismos requisitos para su desempeño y devenguen la misma asignación salarial, ya que la equivalencia obedece a múltiples aspectos relacionados con el empleo, entre ellos, la especialidad y la jurisdicción. En ese sentido, la empleada tiene derecho a solicitar traslado, para cargos dentro de la misma jurisdicción y especialidad.

   - La servidora judicial ha prestado sus servicios por un tiempo mínimo de tres (3) años en el cargo desde el cual solicita el traslado, toda vez que se posesionó como secretaria del

Juzgado 01 Penal del Circuito de Chinchiná, Caldas, **el veintiocho (28) de marzo del 2022**. Sin embargo, no manifestó su voluntad de prestar sus servicios por un tiempo igual en el cargo de aspiración por traslado, por lo que no se acredita este último requisito.

- Por último, en lo que guarda relación con la situación familiar planteada como argumento adicional para que se emita concepto favorable de traslado, se aclara que los parámetros fijados en la normativa vigente no contemplan las situaciones expuestas por la servidora judicial, razón por la cual, no se tendrán en cuenta.

5. Del examen realizado, se concluye que la solicitud formulada por la servidora judicial **Manuela Agudelo Aguirre** identificado con c. c. 1.054.991.785, **no cumple** con la totalidad de requisitos para que este Consejo Seccional de la Judicatura **emita concepto favorable de traslado** del cargo de secretaria en propiedad del Juzgado 01 Penal del Circuito de Chinchiná, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado 01 Civil del Circuito de La Dorada, Caldas.

   En particular, no se acreditaron los requisitos de afinidad de funciones establecido en el artículo artículo 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 y ni la manifestación de permanencia en el cargo al que aspira ser traslado, conforme a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 70 de la Ley 2430 de 2024 que modificó el artículo 134 de la Ley 270 de 1996.

En consideración a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Emitir concepto desfavorable de traslado a la doctora **Manuela Agudelo Aguirre,** identificado con la c. c. 1.054.991.785, en calidad de *Secretario de Juzgado de Circuito Nominado en propiedad del Juzgado 01 Penal del Circuito de Chinchiná, Caldas,* para el mismo cargo en el *Juzgado 01 Civil del Circuito de La Dorada, Caldas*, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2°. Notifíquese el contenido de esta resolución a la doctora Manuela Agudelo Aguirre.

ARTICULO 3°. Advertir que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, el primero (1) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

Constancia de notificación:

He sido enterada del contenido de la Resolución CSJCAR25-429 del 1 de septiembre de 2025, de la que he recibido un ejemplar.		
Manuela Agudelo Aguirre		
Nombre	Firma	Fecha

C. P. BEAV
Elaboró: JPTM/DMAG

Outlook

Notificación Resolución no. CSJCAR25-429 que resuelve una solicitud de traslado de servidores de carrera

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mié 3/09/2025 3:47 PM
Para Manuela Agudelo Aguirre <magudelag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (702 KB)
06ResolucionCSJCAR25-429.pdf;

Buenas tardes

Remito la Resolución no. **CSJCAR25-429 del 1 de septiembre de 2025** "Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial".

De manera atenta, solicitamos allegar la resolución debidamente firmada, ÚNICAMENTE por este mismo medio.

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

Diana María Arenas García
Auxiliar Judicial grado 01
Despacho 01 - Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
(606) 887 96 35 Ext. 10310
darenasg@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.